

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL,

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 13 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 ULTRAMAR... Por un mes... 20 Por tres meses... 50 EXTRAÑERO... Por tres meses... 75 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Elmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D. Cayetano Ruiz Gil, electo Oficial primero de la Administracion principal de Hacienda pública de Cádiz, en solicitud de que se le abonon los sueldos que dejó de percibir desde que cesó en Navarra, de donde fue trasladado, hasta que se declaró vacante el expresado destino por falta de presentacion de dicho empleado; y resultando que el mismo lo verificó dentro del plazo de los dos meses que le estaban señalados, pues que la diferencia que se advierte entre el orden de su nombramiento y toma de posesion procede del retraso con que las oficinas de la provincia donde servia le comunicaron el orden de su nombramiento, se ha servido rehabilitar al interesado declarándole con derecho á los sueldos que solicita, y con objeto de evitar que se repitan casos como el presente, S. M. ha tenido á bien mandar al propio tiempo que los Gobernadores de provincia y Administradores de Hacienda pública cuiden en lo sucesivo de trasladar oportunamente todas las órdenes y disposiciones que se refieren á nombramientos ó cesantías de empleados; y que cuando por motivos especiales conenga en cualquiera de ambos casos que continúan interinamente en sus destinos, lo avisen sin demora dichos Gobernadores á esa Direccion general para que por la misma se acuerde lo que proceda.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Jaen á instancia de Don Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la reedificacion del arrendamiento de una casa en la misma, que perteneció á la Mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia desde antes del año 1809, y cuya renta no excede de 1.400 rs.; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta superior de ventas y dictamen del Asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 231 de la instruccion de 31 de Mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su reduccion, se entienda solamente con los colonos de predios rústicos, no alcanzando esta rebaja á las viviendas ó fincas urbanas, aunque el inquilinato cuente en una misma familia igual ó mayor antigüedad que la de los primeros.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. José Patricio Alonso, en la que á nombre de los Sres. D. A. Miranda é hijo, solicita que para optar á una subasta de la Hacienda pública se admitan por la Caja general de Depósitos títulos del 3 por 100 consolidado, que obran en poder de su representado, procedentes de las garantías entregadas por las negociaciones de valores verificadas con el Tesoro. En consecuencia, S. M. ha tenido á bien declarar que los títulos de que se trata son admisibles para el depósito con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno, pero bajo la condicion de que han de recibirse por el tipo que se fije en la subasta, y presentarse además, como complemento inexcusable del depósito, los pagarés ó letras á que se hallen afectos, en concepto de garantía, los títulos indicados segun las negociaciones de que proceden.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direccion general del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direccion general del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direccion general del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direccion general del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

mas bajo su responsabilidad personal el papel del sello correspondiente, como así se ha venido verificando, y previniendo que los Jueces de primera instancia no autorizen aquellas sin que se haya llenado este requisito para evitar de esta manera la defraudacion de la renta.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las disposiciones propuestas por V. E. para facilitar el relevo de la Comandancia de Huesca, y de la necesidad de fijar de una vez los derechos de percibo de sus respectivos haberes de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que ingresen ó fuesen ascendidos en el cuerpo de Carabineros; y en su vista, teniendo presente que la organizacion militar del referido cuerpo coloca en circunstancias especiales que no pueden menos de ser atendidas, y deseando al mismo tiempo determinar las operaciones necesarias y convenientes para el buen orden de contabilidad, sin que por ello se dificulten ó embaracen las traslaciones de individuos del expresado cuerpo que convenga hacer para el mejor servicio, se ha servido S. M. mandar se observen al efecto las reglas siguientes:

- 1.ª La Inspeccion de Carabineros comunicará como hasta aqui á los Gobernadores de las provincias los órdenes de traslacion de Comandancia á Comandancia de los individuos del cuerpo.
2.ª Los Gobernadores las comunicarán inmediatamente á las Contadurias de Hacienda pública.
3.ª Los habilitados del cuerpo ajustarán y pagarán con los fondos recibidos de las Tesorerías por consecuencia de las revistas pasadas á principio de cada mes, los haberes devengados por los individuos trasladados desde 1.ª del mismo mes hasta el día en que emprendan la marcha para su nuevo destino, y pasarán á las Contadurias de Hacienda pública el apuse y recibo de los interesados, con el V.º B.º del Jefe de la Comandancia.
4.ª Las Contadurias de Hacienda pública expedirán en su vista, y remitirán de oficio á las de las provincias donde los individuos vayan destinados, la correspondiente certificación de cese. En ella se expresará la fecha hasta que fueron ajustados y pagados de sus haberes, y el requisito de que la cuenta sucesiva deberá correr, á cargo de las Contadurias de las provincias adonde pasen los interesados.
5.ª Las Contadurias en que esto se verifique, abrirán las cuentas oportunas desde el día siguiente al que resulte de las certificaciones de cese hallarse satisfechos los interesados de sus haberes, siempre que en la traslacion no se hubiese excedido el término de un mes que se prescribe por punto general se halla establecido, en cuyo caso quedarán inhabilitados hasta que obtengan relief.
6.ª Cuando estas traslaciones exijeren mayor término por causas de las distancias ó por otras circunstancias que pudieran ocurrir, la Inspeccion general de Carabineros lo avisará á la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, expresando la causa que se alega para que dicha dependencia comunique á las Contadurias de provincia las órdenes oportunas, á fin de que no sufran perjuicio ni detencion en el pago de sus haberes por aquella causa.
7.ª Los Jefes y Oficiales del cuerpo de carabineros, así los de nueva entrada, como los que dentro del mismo se han ascendido, tendrán derecho á sus nombramientos desde la fecha de las Reales órdenes de sus nombramientos. Los que obtuviesen ascenso despues de pasadas las revistas mensuales, y fuesen trasladados á otras Comandancias, percibirán la diferencia de sus haberes por la Tesorería de su nuevo destino, á cuyo efecto se harán las correspondientes reclamaciones en los extractos de revista y en las nóminas de pago.
8.ª Los individuos de la clase de tropa que ingresen en el propio cuerpo adquieren igual derecho al percibo de sus haberes desde la fecha de su enganche y filiacion, aunque no sean desde luego incorporados en Comandancia, compañía ó seccion. Los Jefes u Oficiales encargados del enganche lo presentarán en revista en las Contadurias de las provincias donde aquel se realice, con cuyo requisito obtendrán el derecho al abono de sus haberes.
9.ª Luego que los enganchados se destinan á las Comandancias en que hayan de ser plazas efectivas, las Contadurias de provincia expedirán las correspondientes certificaciones de cese en los términos y para los efectos consignados en la disposicion 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1855.—Bruii.—Sr. Director general de Contribuciones.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la comutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya comutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndola á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.ª y 8.ª de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la comutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la comutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya comutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndola á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.ª y 8.ª de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la comutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la comutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya comutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndola á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.ª y 8.ª de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la comutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la comutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya comutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndola á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.ª y 8.ª de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la comutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Bruii.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º.—Circular.

Ha llamado la atencion del Gobierno el abuso que se observa en algunas iglesias en que los prebendados nombrados toman posesion por apoderado y no van á residir dentro de los términos que les están marcados, sin que para ello obtengan la debida autorizacion, fundada en causas justas y legítimamente probadas, así como tambien sucede que otros dejan de residir sus prebendas del mismo modo y fuera del tiempo de rede ó necessit que corresponde segun los estatutos. Semajante abandono, tan perjudicial á la Iglesia y gravoso á los demás prebendados, no puede tolerarse por mas tiempo, y para remediarlo, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar lo siguiente:

- 1.º Todo el que sea nombrado para dignidad, canonicia ó beneficio de iglesia catedral ó colegial podrá, como hasta aqui, donde los estatutos lo permitan, tomar posesion por medio de apoderado, pero con la precisa obligacion de empuzar su residencia dentro de dos meses, á contar desde la fecha del Real título que á su favor se haya expedido.
2.º Ningun prebendado podrá ausentarse de su iglesia fuera del tiempo de rede ó necessit que le concedan los respectivos estatutos.
3.º Los eclesiásticos comprendidos en los dos artículos anteriores podrán ser dispensados de este deber por justas causas con la autorizacion del Gobierno y de sus respectivos prelados.
4.º Los M. R. Arzobispos, R. Obispos, vicarios capitulares, sede vacante, cuidarán del exacto cumplimiento de lo punto queda ordenado, instruyendo inmediatamente los oportunos expedientes canónicos, de lo cual y de su terminacion darán el oportuno aviso á este Ministerio.
5.º Los Gobernadores civiles cuidarán por su parte de que no residan en sus respectivas provincias los eclesiásticos ausentes de sus iglesias sin la competente autorizacion, dando el oportuno aviso á este Ministerio y al prelado respectivo.
De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1855.—Fuente Andúzar.—Sr. Obispo de...
6.º El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, participa que el orden publico continúa sin alteracion, y que es completamente satisfactorio el estado sanitario en todo el territorio de su mando.

MINISTERIO DE ESTADO.

Elmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la comutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya comutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndola á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.ª y 8.ª de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la comutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Continúan las resoluciones dictadas por S. M. para el movimiento del personal de este Ministerio.

GUERROS FRANCOS.

8 Octubre de 1855. Al Capitan General de Cataluña.—Destinado á la compañía de voluntarios de Isabel II de Tarragona al Teniente de infantería D. Joaquin Burdoy.

ADMINISTRACION MILITAR.

6 Octubre de 1855. Al Intendente general militar.—Fijando las bases para el abono de los haberes devengados por la Milicia Nacional movilizada y que en lo sucesivo devengue.

40 id. de id. Id.—Accediendo á la permuta de destinos solicitada por los Oficiales terceros de Administracion militar D. Juan Segarra y D. Antonio Lessus. Al Director general de Infantería.—Disponiendo que en los ajustes corrientes se reclame la primera puesta de vestuario devengada por el soldado José Bosch del reemplazo de 1854, y que se haga extensiva esta disposicion á los abonos de igual naturaleza.

10 id. de id. Al Intendente general militar.—Disponiendo que se transporten á la plaza de Melilla para el escuadron de Cazadores de Mallorca 53 caballos de los regimientos de Pavia, Villavieiosa y Alcántara.

JUSTICIA MILITAR.

9 Octubre de 1855. Al Capitan General de Extremadura.—Que se considere prorogada la licencia del Auditor D. Antonio Cortada.

SANIDAD MILITAR.

5 Octubre de 1855. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo la permuta de destinos que solicita D. Alejandro Carolo y Pellicer y D. Antonio Urquijo y Arciniega, primeros ayudantes médicos.

Id.—Id. á D. Laureano Peray y Tintorer y D. Jacinto Grau y Catá, segundos ayudantes médicos. 10 id. de id. Al Capitan General de Andalucía.—Negando el grado de medico de entrada al doctor D. Manuel María Jimenez.

Al Director general de Artillería.—Dando las gracias en nombre de S. M. al profesor de medicina y cirugía Don José de Peña. Al de Sanidad militar.—Negando los honores de practicante del ejército que pide D. Martín Vicente Villarino.

Id.—Concediendo dos meses de Real licencia al primer ayudante médico supernumerario D. Francisco de Paula Perez.

Id.—Id. la permuta que piden de sus destinos los ayudantes médicos D. Alvaro Aznar de Lobregat y D. Saturnino Lucas y Lucas.

VICARIATO.

11 Octubre de 1855. Al Sr. Patriarca vicario general castrense.—Nombrando capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento de infantería de Almansa, número 18, de igual batallon del de Astorga número 44 D. Francisco Lopez Mantaras.

Id.—Id. del batallon de Cazadores de Chiclana número 7 al presbítero D. Leandro Herce en situacion de reemplazo. Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al capellan del primer batallon del regimiento infantería de Saboya D. Aniceto Sanz.

Id.—Id. á D. Joaquin Martinez Araujo, capellan del segundo batallon del regimiento infantería de Murcia número 37. Id.—Id. á D. Juan José Aparicio, capellan del primer batallon del regimiento infantería de Zaragoza número 12. Id.—Concediendo relief y abono de sueldos de los meses de Mayo y de igual batallon del de Astorga número 44 D. José Fernández, capellan del segundo batallon del regimiento infantería de América número 14.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al capellan del regimiento Lanceros de Lusitania, 45 de caballería, Don Santiago de Suso.

CAUCES.

5 Octubre de 1855. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Juan Prim, Conde de Reus.

Al Director general de Caballería.—Id. id. al Coronel D. Pedro Fernandez Sedeño. 6 id. de id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando propuesta de pensiones en la cruz de San Hermenegildo. Al Capitan General de Aragon.—Concediendo pension en la cruz de San Hermenegildo al Subteniente retirado D. Domingo Espinosa y Salas. Al de Andalucía.—Id. id. al Coronel retirado D. Juan Angulo. Id.—Id. id. al Comandante retirado D. Tomas Garcia. Id.—Id. id. al Teniente retirado D. Francisco Ramos. Al de Cataluña.—Id. id. al Capitan retirado D. Francisco Grau. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Comandante retirado D. Santiago Pascual. Al Capitan General de Extremadura.—Concediendo pension en la cruz de San Hermenegildo al Capitan retirado D. Agustín Galaviz. Al de Puerto-Rico.—Id. id. al Comandante retirado D. Joaquin Neira. Id.—Id. id. al Teniente Coronel retirado D. Leon Acuña. Al Intendente general militar.—Se le da conocimiento de la pension otorgada al Comisario de Guerra D. Marcelo Fregenal.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la cruz de San Hermenegildo al Teniente General D. Atanasio Aleson. 10 Octubre de 1855. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. José Hermosilla. Id.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Silverio Albor. Id.—Id. id. al Alférez D. Francisco de Paula Ortega. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. antigüedad en la plaza al Brigadier D. Joaquin María Aguiló. Al de Canarias.—Id. la cruz de San Hermenegildo al Subteniente graduado sargento primero D. Antonio Marro.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al Comandante de reemplazo D. Pascasio Arechaga. Al de Puerto-Rico.—Concediendo antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Juan Alapont. Id.—Id. la cruz de San Hermenegildo al Teniente Don Felipe Bilbao. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. al guardia D. José Antonio Gonzalez. Al Ingeniero general.—Id. id. al Teniente Coronel Don Francisco Alemán.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Pedro Martinez. Al Director general de Artillería.—Id. id. al Teniente D. Antonio Rodriguez. Al de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Tomas Navajas. Id.—Id. id. al Comandante D. Gabriel Navarrete. Id.—Id. id. al Teniente D. Manuel Blasco. Id.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Comandante D. Mateo Casanova.

Id.—Id. id. al Comandante D. Pascual Alegre. Al de Subteniente D. Toribio Mendez. Id.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Bernardo Cibera. Id.—Id. id. al Capitan D. Celestino de Castro. (Se continuará)

HACIENDA. MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. Nombramientos. Por Real orden fecha 40 del actual Octubre se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña con 8.000 rs. anuales á D. Do-

mingo de Aristizabal, subalterno de la Direccion general del Tesoro público con 6.000. Por otra de 12 del mismo mes se nombra para la plaza vacante de Contador de la provincia de Cuenca con 46.000 reales á D. Ignacio Abades y Lacaba, que desempeña la de Contador de la provincia de Tarragona; para este destino con igual sueldo á D. José María Lexpona, Oficial primero de la Contaduría de Cádiz, y para esta resulta con 12.000 á D. Joaquin Hazafias, electo Contador de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza vacante de Oficial de la clase de segundos en la Contaduría general de la Deuda del Estado con 12.000 rs. á D. Mariano de la Concepcion Buena, Oficial de la clase de terceros del Departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro. Por otra de dicha fecha se nombra Vista primero de la Aduana de Almería con 10.000 rs. á D. Salustiano Morales, cesante del mismo destino.

Por otra de la propia fecha se nombra para la última plaza vacante de Oficial auxiliar de los de la categoría de 8.000 rs. en el Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Duque, Oficial cuarto de Hacienda pública con el mismo sueldo en la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas. Por otra de la indicada fecha 12 de Octubre se nombra Oficial primero de la Contaduría de la casa de moneda de Sevilla con 8.000 rs. á D. Pedro Aguilar Ponce de León, que reúne las circunstancias necesarias.

Por otra de la referida fecha se nombra Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres con 6.000 rs. á D. Vicente Moracho Gonzalez, Oficial cuarto de la de Jaen, y para esta plaza con igual sueldo á D. Francisco Pugañare, que lo es quinto de la misma dependencia.

Permutas. Por Real orden fecha 12 de Octubre actual se accede á la que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco Oller y Borrás, abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, y D. Apolinario Franco, electo para el mismo destino en la de Barcelona.

Traslaciones. Por Real orden de 12 del actual Octubre se dispone que D. José Maseras, Administrador de la Aduana de la Junquera, pase á servir el destino de interventor del depósito de comercio de Barcelona, y que D. Victor José del Pino, que actualmente desempeña esta plaza, reemplazase á Maseras en la Junquera.

Por otra de la misma fecha se resuelve que D. Roman Real de Mendoza, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, pase á desempeñar la plaza de Contador de las Aduanas de Sevilla, y que D. Ignacio Artaz, electo para este destino, reemplazase á Mendoza en la referida Direccion.

Cesaciones. Por Real orden de 10 de Octubre actual se declara cesante con el haber que por clasificación le corresponde, por no haberse presentado á tomar posesion de su destino, á D. Domingo Correa de Silva, electo Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

Por otra de 12 de dicho mes se declara en la propia situacion á D. Tomas Capelo, Vista primero de la Aduana de Almería. Por otra de igual fecha se declara en la misma situacion á D. José María Rodriguez de la Vega, Oficial primero de la Contaduría de la Casa de Moneda de Sevilla.

Por otra de la misma fecha se declara en la indicada situacion, por no haberse presentado á servir su destino, á D. Miguel Otero, electo Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. RELACION DE LOS CENSOS REDIMIDOS Y FINCAS ADJUDICADAS hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Diferencia á favor de la nacion. Total: 4,944 fincas, 18,543,280.47 rs., 35,858,399.22 rs., 17,316,059.5 rs.

RELACION DE LOS CENSOS REDIMIDOS Y FINCAS ADJUDICADAS hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 4 columns: Número de censos, Importe de la redencion. Total: 4,347 censos, 5,850,823.29 rs.

Madrid 18 de Octubre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Euduyan.—V.º B.—El Director general, Azpilueeta.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. Orden circular de esta Direccion, estableciendo un servicio regular para la reunion de datos sobre precios medios de frutos, y acompañando al efecto la instruccion de 22 de Setiembre de 1847 y modelos de estados, que tambien se insertan.

Para proceder con justicia y equidad en todas las operaciones del ramo que tienen por objeto la evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, basada sobre las diferentes clases de produccion, es indispensable tener á la vista los estados de precios medios de frutos en periodos dados que evidencien las diferencias de uno á otro año, segun resulte de las alteraciones de los valores en venta, tanto por causas naturales que no estan en la mano del hombre modificar, como por otras varias que provienen de los acontecimientos y vicisitudes sociales, políticas y principalmente económicas. Para venir en conocimiento de la capacidad tributaria de los pueblos y provincias entre sí, es indispensable tambien comparar los datos de unos y otros. Esta apreciacion no puede hacerse sin que la superioridad tenga antes de la vista; y á fin de que estos ofrezcan la mayor exactitud posible en tan delicada clase de trabajos, es preciso por último que se formen periódicamente relaciones y resúmenes cuya redaccion se verifique tomando nota inmediatamente despues de la celebracion de los mercados que sirven de regulador en los precios, teniendo estos entrada en los estados generales, segun el orden en que se vayan sucediendo, con lo cual se obtendrán los tipos medios de valores.

Para conseguir estos resultados con la uniformidad necesaria, y utilizarlos convenientemente, se dirigió la referida Direccion central de Estadística á todos los Jefes políticos con la circular de 22 de Setiembre de 1847, acompañando tres modelos de estados y las instrucciones necesarias para llenarlos en el orden sucesivo de serie y por el concepto que los mismos indicaban. Las modificaciones orgánicas que desde entonces ha sufrido el servicio de estadística no permitieron que llegaran á reunirse todas las noticias que en aquella instruccion se exigian, siendo llegado el momento de que esta Direccion empuere á restablecer de una manera fija y constante el pensamiento que antes se concibiera en bien de los contribuyentes y crédito de la Administracion.

Al acompañar á V. un ejemplar de la citada instruccion y modelos que servirán de antecedentes á esa Administracion, tendrá V. presentes las variaciones y modificaciones que esta superioridad ha acordado para el mejor cumplimiento en la forma siguiente:

4.º Como punto de partida y base principal de este servicio dispondrá V... que desde luego se proceda á la redacción de un estado arreglado al modelo núm. 3.º, con objeto de que consten los precios medios que hayan tenido los frutos en los mercados de las cabezas de partido judicial de esa provincia durante el decenio que comprende los años 1843 al 1854. La Dirección conoce que ofrecerá dificultades la adquisición de los datos necesarios para formar aquel documento; pero siendo indispensable obtener esta noticia, espera del celo de V... que sabrá vencer los obstáculos, acudiendo, ya á las oficinas del Gobierno de provincia, ora á los *Bolines* oficiales de la misma, ya en fin directamente á los Ayuntamientos de las cabezas de partido en reclamación de las correspondientes notas de dichos precios medios, utilizando además cualquiera otro recurso que le sugiera el conocimiento y práctica de las circunstancias de localidad. El mencionado estado deberá hallarse en esta Dirección antes del 45 de Noviembre próximo, y la misma apreciará en su justo valor la actividad que V... emplee en anticipar el envío.

2.º La regularidad sucesiva de este servicio exige que para el día 15 de cada mes, principiando desde Noviembre próximo, remita V... el estado modelo núm. 4.º, perteneciente al mes anterior, y contraído únicamente á las capitales de partido, reclamando al efecto de sus Ayuntamientos las necesarias noticias con la anticipación oportuna.

3.º En el mes de Enero de cada año remitirá esa Administración á esta Dirección general el estado modelo núm. 5.º correspondiente al año inmediatamente precedente, y asimismo el núm. 3.º que comprenda el último decenio en que se hará entrar el año próximo anterior, descartando el primero del que hasta entonces haya venido rigiendo.

4.º Esa Administración abrirá y llevará al corriente un libro de precios medios de frutos, mensuales y anuales, extractado de las notas que recibirá de los Ayuntamientos de las cabezas de partido, cuyo resultado deberá corresponder en conformidad con el que arrojen los estados y resúmenes que se remitan á esta Dirección general. Por cabeza de aquel libro figurarán los valores del decenio último de que trata la disposición 4.º.

5.º Una vez formado el croquis del estado de la manera que aquí se indica y con los encabezamientos y epígrafes correspondientes, no hay más que ir llenando las casillas respectivas por las mercaderías ó precios que deban existir en los Ayuntamientos con arreglo á las disposiciones vigentes, los cuales deberá V... reclamar de cada uno por conducto de ese Sr. Jefe político con la anticipación debida para que esta operación no sufra retraso.

6.º Anotados los precios según queda dicho y en la misma forma que se ve en el modelo núm. 1.º, en el cual se ha tenido sumo cuidado de hacer notar bajo cada artículo la unidad de peso ó medida que sirve de norma por regla general en los cambios que se efectúan en la provincia, para sacar el precio medio que durante el mes han tenido los frutos de cada pueblo, no hay más que sumar los precios corrientes ó particulares de aquellos en cada uno de los pueblos de mercado, y dividir el total por un número igual al de los días en que dicho mercado ha tenido lugar. El ejemplo propuesto al final de cada pueblo en el modelo núm. 1.º expresa suficientemente la manera en que debe verificarse esta operación.

7.º A medida que se vayan obteniendo los precios medios de cada pueblo en el mes de Enero del primer año del período que ha elegido por tipo, se irán trasladando á un resumen semejante al que se halla al final del modelo núm. 1.º, y una vez trasladados los de todos los pue-

ntualmente, espera esta Dirección inmediato aviso. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855.—Juan Bautista Trupita.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de...

DIRECCION CENTRAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA.

Instrucción para llevar á efecto las operaciones que han de dar por resultado el conocimiento de los precios medios de frutos de cada provincia.

1.º Siendo el período que ese Sr. Jefe político, asociado del Consejo provincial, ha concepuento más á propósito para evaluar los frutos de esa provincia el de 1843 á 1854, á solo este tiempo habrá de concretar V... por ahora las operaciones que tienen dicho objeto.

2.º Lo primero que hay que hacer de consiguiente es averiguar cuáles son los pueblos que tienen mercado en días fijos de la semana ó de cada tres, y poner en frente de ellos estos mismos días por orden de fechas de la manera que se observa en las casillas primera y segunda del modelo que va señalado con el núm. 1.º, teniendo sin embargo presente que cada cuadro de estos ha de abrazar un solo mes para todos los pueblos.

3.º Aunque bajo el epígrafe de granos no se comprenden en dicho modelo otros artículos que los mas comunes á todas las provincias de España, si en la del cargo de V... hubiera otros frutos de alguna importancia, tales como arroz, maíz, judías, lino, cáñamo &c. que no estuvieran allí comprendidos, no hay más que añadir otras tantas casillas como sean aquellos, pues los primeros solo están puestas como ejemplo.

4.º Lo propio sucederá respecto á los otros epígrafes de caldos, carnes y menudos, los cuales se hallan en idéntico caso.

5.º Una vez formado el croquis del estado de la manera que aquí se indica y con los encabezamientos y epígrafes correspondientes, no hay más que ir llenando las casillas respectivas por las mercaderías ó precios que deban existir en los Ayuntamientos con arreglo á las disposiciones vigentes, los cuales deberá V... reclamar de cada uno por conducto de ese Sr. Jefe político con la anticipación debida para que esta operación no sufra retraso.

6.º Anotados los precios según queda dicho y en la misma forma que se ve en el modelo núm. 1.º, en el cual se ha tenido sumo cuidado de hacer notar bajo cada artículo la unidad de peso ó medida que sirve de norma por regla general en los cambios que se efectúan en la provincia, para sacar el precio medio que durante el mes han tenido los frutos de cada pueblo, no hay más que sumar los precios corrientes ó particulares de aquellos en cada uno de los pueblos de mercado, y dividir el total por un número igual al de los días en que dicho mercado ha tenido lugar. El ejemplo propuesto al final de cada pueblo en el modelo núm. 1.º expresa suficientemente la manera en que debe verificarse esta operación.

7.º A medida que se vayan obteniendo los precios medios de cada pueblo en el mes de Enero del primer año del período que ha elegido por tipo, se irán trasladando á un resumen semejante al que se halla al final del modelo núm. 1.º, y una vez trasladados los de todos los pue-

bles de la provincia que celebran mercado, se procederá á sacar el precio medio de los productos de aquella durante el mismo mes. Esta operación se verificará de la misma manera que queda dicho para cada pueblo en particular; es decir, se sumarán las cantidades parciales que figurarán en cada uno, y la suma total se dividirá por un número igual al que sea el de los pueblos que han entrado en este cálculo.

El resumen propuesto como ejemplo en dicho modelo indica bien claramente esta operación, aunque allí no se han puesto más que cuatro pueblos, que pudieran ser muy bien algunos mas.

8.º Hasta aquí todo lo que hace relación á la manera como se ha de formar el modelo núm. 1.º: hecha esta operación respecto á cada uno de los meses del año primero del período que se ha adoptado por tipo en esa provincia, para deducir el precio medio de todo el expresado año, basta hacer una cosa parecida á la que se ha practicado respecto á los meses; es decir, se irán anotando en frente de cada pueblo, conforme se halla en el modelo núm. 2.º, el precio medio que han tenido sus frutos en los 12 meses del año que se trata de averiguar; y después de deducido aquel para cada uno, se trasladará al resumen para conocer el total de toda la provincia. No hay necesidad de advertir que para sacar el precio medio de los frutos de cada pueblo conforme se halla indicado en el expresado modelo, se ha de hacer la división por 12 en el primer caso, que es el número de los meses, y en el segundo por el número de pueblos que entra en el resumen.

9.º Como se deja comprender fácilmente, para proceder á la formación del modelo núm. 3.º, que es el complemento de esta operación, hay que formar... ejemplos del modelo núm. 2.º que se acaba de explicar, ó lo que es lo mismo, un modelo de aquellos para cada uno de los años que entran en el período que se ha adoptado por base.

10.º Aunque en dicho modelo núm. 3.º no se han llenado las casillas por la sencilla razón de que el período señalado no debe ser uno mismo para todas las provincias, según se indicó á ese Sr. Jefe político en 9 de Febrero último, y con el objeto de que así pueda servir más claramente de ejemplo, no por eso es menos fácil de conocer cómo se ha de deducirse el precio medio relativo á todo el país. Esto se pondrá al frente de cada pueblo regulador el precio que han tenido sus frutos en cada uno de los años de dicho período, y se deducirá el precio medio de cada pueblo, haciendo después en el resumen igual operación para conocer el de toda la provincia.

11.º Si alguna circunstancia particular en esa provincia hiciera que para obtener los resultados que se acaban de indicar, ó para llegar á su completa inteligencia, fueran necesarias algunas explicaciones, procurarán puntualmente estas en la casilla de observaciones que se halla en cada uno de los tres modelos, y que tienen exclusivo objeto.

Madrid 22 de Abril de 1847.—Cayetano Cortés.—Sr. Jefe político.

(Se continuará publicando los modelos á que se refieren las anteriores disposiciones.)

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuación.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relación las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Setiembre último.

EXCLAUSTRADOS.

- |   |  |
|---|--|
| D. José María de Clota, presbítero Franciscano, se le declara con derecho á la pensión de 4, 5 y 6 rs. diarios. | D. José Ramon Aguinagalde, presbítero Franciscano con 5 y 6 rs. diarios.         |
| D. José María Muñoz, presbítero Gerónimo, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.  | D. Juan Pedro de Balanzategni, presbítero Franciscano, con 4, 5 y 6 rs. diarios. |
| D. Pablo Ruiz Gaona, presbítero Carmelita, con 5 y 6 reales diarios.  | D. José Domingo Albeniz, presbítero Franciscano, con 4, 5 y 6 rs. diarios.       |
| D. Leon Maria de Inaz, presbítero Franciscano, con 4, 5 y 6 rs. diarios.  | D. Angel Diego, presbítero Franciscano, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.             |
| D. Juan Arietaga, presbítero Franciscano, con 5 y 6 reales diarios.   | D. Juan Gonzalez Sanchez, presbítero Franciscano, con 5 y 6 rs. diarios.         |
| D. Isidro Alhama Jimenez, lego Dominicó, con 3 y 4 reales diarios.  | D. Pedro Alcántara Moraleda, presbítero Mercenario, con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios. |
| D. Francisco de la Cruz Pozo, presbítero Carmelita con 5, 4, 5 y 6 rs. diarios.                                 | D. Santiago Castro, presbítero Franciscano, con 5 y 6 reales diarios.            |

REMISION DE JUBILACIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRES.	DESTINOS QUE OBTENIAN.	CLASE PASIVA QUE SE LES DECLARA.	EDAD AL SER JUBILADOS.	TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LE RECONOCE.			HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA.
				Años.	Días.	Mrs.	
D. Alfonso Amandi.....	Administrador de Rentas que fué de Málaga.....	Jubilado.	65	43	9	3	49,200
D. Pedro Amille.....	Inspector de la Administración de estancadas de Granada.....	Idem.	53	42	4	10	41,200
D. Valentín Alonso.....	Cabo montado del antiguo regimiento de Guardias.....	Idem.	68	45	2	11	5,380
D. Juan Alvarez.....	Aforador de los derechos de puertas de Madrid.....	Idem.	64	40	6	11	4,800
D. Francisco Vigil de Quiñones.....	Jefe de Administración de primera clase.....	Idem.	61	40	1	21	33,000
D. Antonio María Rodríguez.....	Segundo Jefe del cuerpo de Carabineros.....	Idem.	57	35	6	21	14,400
D. Bartolomé Amorós.....	Inspector de la Administración de fincas del Estado de Murcia.....	Idem.	56	31	7	28	7,200
D. Antonio Aguado.....	Administrador de contribuciones indirectas de Málaga.....	Idem.	66	43	»	»	19,200
D. José Aldayturriaga.....	Oficial de la Contaduría de Rentas del partido de Cartagena.....	Idem.	65	43	1	6	5,600
D. Serapio Andreu.....	Teniente de Carabineros de Hacienda pública.....	Idem.	57	38	10	19	4,800
D. Vicente Alfageme.....	Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Navarra.....	Idem.	63	33	7	7	3,600
D. Pablo Cifuentes y Azcutia.....	Director general del Tesoro público.....	Idem.	56	36	5	26	40,000
D. Rafael Garay.....	Jefe superior que fué de Administración de Hacienda pública.....	Idem.	62	45	3	19	40,000
D. José María Pérez.....	D. Joaquín Copeiro del Villar.....	Idem.	65	46	»	27	40,000
D. José María Romeu.....	Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda.....	Idem.	52	36	3	14	40,000
D. Eufasio Ayucar.....	Director que fué de la Caja general de Depósitos.....	Idem.	50	35	11	28	40,000
D. Pedro Ayllon.....	Portero de la Administración de estancadas de Guadalupe.....	Idem.	64	43	6	4	4,600
D. Juan José Clemente.....	Intendente de tercera clase.....	Idem.	66	41	6	3	24,000
D. Eusebio Lopez Marin.....	Presidente de la comision de reconocimiento de la Deuda del personal.....	Idem.	65	39	8	1	40,000
D. Celestino Alonso.....	Contador de la Caja general de Depósitos.....	Idem.	54	36	5	6	32,000
	Jefe del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda del Estado.....	Idem.	66	38	6	10	32,000

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, han solicitado certificados de marca los dueños de las fábricas que se expresan en el estado siguiente:

(Conclusion.)

Nombre del solicitante.	DESCRIPCION DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PUEBLO en que se halla situada la fabrica.	PROVINCIA á que corresponde.
D. José Boronat y Llaeer.....	La cubierta superior del librillo representa una alameda, y en medio un monumento cuya base es una escalinata en la que descansan unos leones, que sostienen el pedestal de una columna truncada, sobre la que se halla la estatua de Florida Blanca: debajo de este dibujo se lee «A Florida Blanca».	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alcoy.....	Alicante.
D. Ignacio Bas.....	La inferior figura una lámpara con esta inscripción: «La ciudad de Murcia levantó este monumento para gloria de su hijo en 12 de Enero de 1848» y en un adorno que rodea la lámpara, dice: «propia de José Boronat y compañía, Alcoy».	Idem.	Idem.	Idem.
Doña Dolores Sempere, viuda de Castelló.....	La marca figura un óvalo adornado de varias ramas, que contiene la vista de un puerto cuya boca ó entrada la forman por la derecha una punta bastante prolongada, en que se eleva un faro, y á la izquierda un monte con una fortaleza ó castillo: entre dicha punta y el muelle que aparece en primer término, y sobre el que se ve un barril y algunas balsas de papel, se observa la proa de un buque de gran porte, y en el centro del óvalo, á manera con un peso en cada mano. Este cuadro está sostenido por cuatro sirenas que descansan en una cornisa, de donde pende un pabellón con el rótulo de «papel superior de la fábrica de Ignacio Bas en Cataluña», y por la parte superior del dibujo pasa una cinta que dice: «Barcelona».	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Madrid.....	Madrid.
Doña Dolores Sempere, viuda de Castelló.....	La primera cubierta del librillo figura una nube y sobrepuesta una rueda con ocho rayos, sobre la cual apoyó el pie izquierdo un niño que tiene en su diestra una tea encendida y que está circuido por varias culebras enlazadas: dicha nube parece tocar á dos arcos en que se lee: «rueda de la fortuna» que descansan en una repisa y están casi cubiertos con un cartel que dice: E. Castelló.	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Madrid.....	Madrid.
	La segunda, entre dos paralelas adornadas de rasgos de pluma, se lee: «Enrique Castelló, «Relatores», 3, «lajo», y fuera de ellas, en la parte inferior «Madrid.»	Idem.	Idem.	Idem.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la expedición de dichos certificados, deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de esta publicación. Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Director general, José Caveda.

LA DAMA Y EL PAJE, NOVELA HISTORICA POR G. P. R. JAMES,

TRADUCCION DIRECTAMENTE DEL INGLÉS.

CONTINUACION DEL CAPITULO XXI.

—De qué sirva un juramento? dijo el anciano con cinetas surtidas: bien sabéis, Caillat, que los juramentos no son más que palabras que lleva el aire.

—Cierto, contestó Caillat, cierto, Tibaldo; pero opondrémos juramento á juramento. Vos me jurais lo que os he dicho, y yo os juraré que de aquí á seis meses, si vivo y he vencido, os daré 500 monedas de oro, como las que tenéis ahora en la mano.

—¿Queréis poneros por escrito? preguntó el avaro. Si trago un estribo que lo ponga en fincas? preguntó el avaro.

—Haré otra cosa mejor, contestó Caillat, que será escribirlo yo mismo.

—¡Ah! olvidaba, dijo el anciano, que sabéis escribir, cosa que muchos de esos señores no han aprendido. Tampoco á mí me enseñaron ese arte; pero quizá si me lo hubieran enseñado, no me habría servido bien la memoria como ahora me sirve. Queréis firmar en un papel pondreis por escrito: yo os traeré un tintero cuando vuelva á veros.

—Y entonces jurareis, añadió Caillat, obrar en este asunto tan solo por mis instrucciones; de otro modo el trato no es válido. Tened presente que estas son mis condiciones.

—Lo sé, lo sé: vos mandareis en todo. Recordad que son 500 coronas de oro, 500 habeis dicho, Caillat.

—Eso es, eso es, contestó Caillat; ¿pero qué ruido es ese? Miradlo, Tibaldo.

—Mirad vos, Caillat, dijo el anciano; pero antes de que Caillat, que se levantó con cierta sonrisa de desprecio, llegase á la puerta de la choza, se abrió esta y entró Morne precipitado, volviéndose á cerrar en seguida y exclamando: «Sal por la otra puerta, Caillat, sal pronto por la otra puerta. Acabo de ver una bandera de Bron, señal de una gran comitiva de hombres de armas que vienen por el bosque».

Se han detenido como para reconocer el camino, y seguramente harán alto aquí para preguntarnos.

No obstante la ansiedad con que el porquero habló, Caillat se detuvo por un momento pensativo antes de seguir su consejo.

No es probable, dijo al fin, que vengan acá: este sitio parece deshabitado.

—Pero ¿y la cabalgadura del tio Tibaldo que está á la puerta? exclamó el porquero en tono de mal humor? ¿No te acuerdas ya?

—Cierto, contestó Caillat en el mismo tono tranquilo, cierto que podría servir para que nos descubrieran. Queréis los dos aquí, pues que no correis ningún peligro: tio Morne, me buscará luego que haya pasado y me hallará entre aquellas rocas de la montaña junto á la fuente. Pero ahí están: oigo las pisadas de sus caballos; ¡además los buenos días en mi nombre si preguntan por mí, y decidéis que yo soy un campesino de esta comarca! Con su habitual sonrisa de sarcasmo salió por la puerta trasera de la cho-

za, abierta primitivamente con el objeto de facilitar la comunicacion con las pocilgas, de las cuales se veía una larga pila junto á las paredes.

Después se habían quitado las pocilgas, y aquella parte de la cabana estaba cubierta de espesas ramas y matorrales, por entre las cuales una pequeña senda guiaba hasta lo más espeso y montado de bosque, aunque raras veces la atravesaba persona alguna.

Ya fuese verdadera ó ya fingida la indiferencia que Caillat había mostrado al acercarse al peligro, lo cual sería muy dudoso de decidir, produjo su efecto en sus compañeros que admiraron su serenidad tanto mas, cuanto mayor era el temor que ellos tenían. Sin embargo, como la tropa que miraban como enemiga se hallaba ya á la puerta, ambos pensaron al mismo tiempo en inventar algún pretexto plausible para explicar el hecho de hallarse juntos en aquel lugar solitario.

—Decid que habeis sido perseguido por una partida de aventureros, dijo Morne.

—No, no, exclamó Tibaldo, se pondrían en su busca y verían al momento que había mentido. Decidles que perdí el camino y que he venido aquí á preguntároslo. ¿Teneis los caminos lejos?

—A cosa de un cuarto de legua, contestó Morne; pero mientras hablaba, se abrió la puerta de la cabana, y un paje con la brida del caballo rodeada al brazo izquierdo interrumpió la conversacion.

CAPITULO XXI.

—¡Hola, buena gente! dijo el paje, salud, que os llama mi noble señor el Capital de Buch.

Morne le miró con ceño sin responder una palabra; pero el anciano, que en otra época había estado en la corte y en los campamentos, contestó con una profunda inclinacion de cabeza:—¿Qué quiere el noble Capital? Aquí estamos para servirle como humildes esclavos.

—¿Qué es eso, Mauricio? preguntó el Capital acercándose; ¿habeis encontrado quien os pueda dar noticias?

—El uno parece un zafio porquero, contestó el paje con toda la inocencia presuntuosa de la juventud: un Juan Lamas; pero el otro es atónito Venuti, venid para que habeis á mi Señor. Me refiero al que tiene lengua, no al otro.

—¿Qué quiere de nosotros el noble é ilustre Capital de Buch? dijo Tibaldo adelantándose con el ademán cortés, de que sabia usar aun con los hombres que mas detestaba.

—Solamente, contestó el Capital de Buch, que me enseñéis el camino de Clermont, porque he perdido ya mucho tiempo inútilmente por falta de dirección, y no quiero perder más si es posible. Vos sois sin duda de este país, y podréis darme las noticias que necesito.

—Noble señor, dijo Tibaldo, tengo mucho en verdad no poder complaceros, porque yo mismo estaba ahora preguntando á este porquero por el camino que he perdido. Mas por las señas que me ha dado, creo que podré guiaros hasta la próxima aldea, donde ciertamente hallareis alguno que os conduzca hasta donde deseáis.

Apénas había pronunciado estas palabras, el anciano se puso pálido y se estremeció al ver llegar al Capital un personaje en quien hasta entonces no había reparado, el cual le miró con aire escurridizo y un tanto receloso diciéndole:—¿Cómo es eso, Tibaldo de la Rue? ¿Cómo es eso? ¿Pretendeis no saber el camino de Clermont, vos que habeis vivido en estas inmediaciones tantos años?

—Os digo la verdad, noble señor, contestó el viejo. Este bosque me confundió, y ahora mismo estaba preguntando á mi buen amigo el porquero por donde podría dirigirme para llegar más pronto á mi casa.

—Pese! dijo Valeriano Urgel; bien sabéis tú el camino,

sea lo que quiera lo que te haya traído aquí. Guía pues: hace mucho tiempo que sé quien eres, Tibaldo.

—Podrá ser; pero hace muchos años que no nos hemos visto, Señor, y mi memoria desgraciadamente se va perdiendo.

—¡Adelante, sin más palabra! exclamó Valeriano con impaciencia. Señor Capital, envidie á la cabeza os guiará Subid si se le obliga á ello, porque es el piezo viejo más marrullero que hay en el mundo. Tene algunos motivos para creer que á él se debe la muerte de mas de un noble caballero hace muchos años. Estoy seguro de que no ha venido á este bosque á cosa buena, y su desseo de quedarse en él aumenta mis sospechas. Enviadle á la cabeza, y no creais en su pretendida ignorancia, porque sabe todo lo que quiere.

—Vamos, subid en vuestro asno anciano, dijo el Capital; veis que no teneis aquí fama de sincero, y por tanto no debo creer que no sepais el camino de Clermont; guíad pues, y pronto. ¿Qué pedis por este servicio?

Mientras hablaba, Tibaldo se acercó al Capital y le dijo en voz baja:—Haré lo que pueda por guiaros, noble Señor; pero no deis enter crédito á lo que os diga vuestro flustre amigo. Ya sabéis que siempre tuvo fama de estar un poco loco de aquí, aunque de la conversación que he oído: cierta injuria que supone hice yo á su hermano en frente: yo muy remota ha hecho que me aborrezca desde entonces, aunque pongo al Cielo por testigo de que no fui traidor al Conde. ¿Cómo era posible?

—Basta, basta, dijo el Capital; no necesito oír vuestras disculpas: lo que quiero es que me guieis bien. Subid en vuestro asno, guíad y no os recompensará. No hablenos mas, que es tarde y quiero llegar á Clermont esta noche.

No será con mi cooperacion, orgullosos Capital, murmuró Tibaldo para sí. Sin embargo, tuvo buen cuidado de no manifestar en alta voz lo que sentia, antes bien se llegó á su asno y estuvo un momento arreglando la albarda. Después llamó á Morne para que le ayudase, y mientras los tres le estuvo hablando en voz baja.

Esta estratagemá duró tantos minutos que el Capital impaciente exclamó:—Vamos, vamos, basta de conversacion, buen viejo, no sea que me de la gana de preguntaros qué es lo que murmurais con vuestro compañero.

—En el asno y adelante, porque conmigo no se juega. Subid con el Harbudo; y si veis que de la conversacion que acaba de tener en voz baja nos resulta algun mal, atravesadle con la lanza. Nunca he visto una cara de tunte más completa, continuó volviéndose á Valeriano Urgel; no tengo dificultad ninguna en creer, como me habeis dicho, que cometeria algun crimen en otro tiempo.

—Señor Capital, dijo Valeriano adelantándose hasta poner su caballo en fila con el del Capital, no debemos comenzar sin pruebas, y no hay prueba completa que demuestre la criminalidad de este hombre sin embargo, fuerza de la esfera de la evidencia, hay convicciones morales que se nos presentan cuando la razon no basta, como sucede muchas veces á cada paso en el camino de la vida: un sentimiento instintivo de amor ó de antipatia suele suscitarse en nuestra alma, sin saber por qué. Como si Dios mismo quisiera indicarnos quienes son nuestros amigos y nuestros enemigos. Lo único que está demostrado es que el asno de este viejo infame confiaba en él, le consultaba porque venia en él gran sagacidad y experiencia y que al fin fue vendido, no se sabe claríamente por quién, y murio sin forma de proceso por orden de un Rey brutal. Después, habiendo sido proscritos todos los parientes y servidores del noble, solo á ese hombre se le consintió gozar de la libertad habiéndose emancipado, y viviendo largo tiempo en una ciudad protegido por el mismo Monarca que mató á su Señor. Nadie sabe de dónde pro-

ceden sus riquezas; pero se tiene por cierto que es muy rico, y algunos sospechan que su dinero es como el de Judas, el precio de la sangre.

—La cosa parece muy clara, dijo el Capital, y habrá que vigilarle estrechamente, porque no es improbable, según lo mucho que estoy hablando en voz baja con el otro villano que hasta creído tambien conveniente vender nuestro sangre á cualquiera partida de aventureros de que tenga noticia, y entre ellas mi cabeza valdrá seguramente algun oro.

—Gracias á Dios, dijo Valeriano, yo no he matado todavía suficiente número de mis semejantes para merecer que mi cabeza valga algo. Con mi rescate no tendríais para comprar un par de manoplas, Capital; al paso que el vuestro enrichiría á las familias de todos los que han caído inmolados por vuestra mano. Tal es en la opinion del mundo la diferencia entre un hombre de paz y un hombre de guerra.

—Y bien, dijo el Capital sonriéndose, supongamos que tuviérais los medios y el derecho de educar á aquel joven (y señaló á Alberto Denyn); decidme, vos que claimais tanto contra la noble vocacion de las armas, ¿qué haríais de él? ¿Le haríais salmista de la capilla de algun monasterio? ¿Le haríais maestro de algun lugar? ¿Le haríais clérigo de alguna congregacion, corruptor de las mujeres de los ciudadanos, hipócrita predicador de la templanza y castidad, sin someterse á ellas?

—No, no, exclamó Urgel con vehemencia, nada de eso; pero le haria lo que eran los caballeros en otra época antes que la efusion de sangre se convirtiera en tráfico y la caballera en oficio. Le haria el defensor del oprimido y del injuriado, el hombre á quien después de Dios pudieran dirigirse la viuda y el huérfano pidiendo auxilio contra la tiranía; le haria capaz de derramar la sangre de los opresores, pero nada mas que eso, ó inca paz de prestar su espada para luchas egoistas. Le haria en fin en todas las cosas semejante al Conde de Maudslott, menos en lo de servir á un tirano creyendo servir á su país. Esto le haria si pudiera, pero no puedo, y aunque creo que merece ser algo mas que un mero hombre de armas, tiene que pasar por esto como todos y echarse en brazos del destino.

El Capital se sonrió.—En este mundo, buen amigo, dijo, debemos seguir la corriente general. Todo lo que podemos hacer en mi concepto es sostenernos en la superficie y nadar á mayor elevacion que nuestros compañeros. En cuanto á ese joven, yo haré por él lo que está en mi mano. El resto él se lo ganará; á cada uno mucho que lo que hoy y lo que ayer; él puede hacer lo contrario en un de esos caballeros andantes de que tanto nos hablan los romances. Pero veamos si ese joven nos guía bien. ¿Conoce



6.º La prohibición de establecer acopios de materiales...

TITULO II.

De las disposiciones para la conservación de la vía, espe-

cialmente á los ferro-carriles.

Art. 22. En toda la extensión del ferro-carril no se...

Art. 23. En una zona de tres metros á uno y otro...

Art. 24. Dentro de la zona marcada en el párrafo 4.º...

Art. 25. No tendrá lugar la prohibición del artículo...

Art. 26. Los que constan del tenido en esta ley...

Art. 27. Excepcionalmente de lo prevenido en el artículo...

Art. 28. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios...

Art. 29. El Palacio de las Cortes de 14 de Octubre de 1855...

Art. 30. La prohibición de establecer acopios de materiales...

Art. 31. En los depósitos temporales de materias destinadas...

Art. 32. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 33. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 34. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 35. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 36. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 37. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 38. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 39. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 40. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 41. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 42. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 43. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 44. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 45. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 46. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 47. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 48. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 49. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 50. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 51. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 52. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 53. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 54. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 55. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 56. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 57. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 58. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 59. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 60. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 61. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 62. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 63. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 64. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 65. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 66. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 67. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 68. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 69. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 70. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 71. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 72. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 73. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 74. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 75. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 76. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 77. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 78. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 79. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 80. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 81. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 82. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 83. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 84. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 85. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 86. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 87. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 88. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 89. El Gobierno en el caso de que se produzca...

TITULO V.

Del procedimiento.

Art. 26. Los que constan del tenido en esta ley...

Art. 27. Excepcionalmente de lo prevenido en el artículo...

Art. 28. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios...

Art. 29. El Palacio de las Cortes de 14 de Octubre de 1855...

Art. 30. La prohibición de establecer acopios de materiales...

Art. 31. En los depósitos temporales de materias destinadas...

Art. 32. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 33. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 34. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 35. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 36. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 37. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 38. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 39. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 40. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 41. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 42. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 43. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 44. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 45. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 46. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 47. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 48. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 49. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 50. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 51. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 52. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 53. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 54. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 55. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 56. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 57. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 58. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 59. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 60. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 61. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 62. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 63. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 64. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 65. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 66. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 67. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 68. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 69. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 70. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 71. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 72. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 73. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 74. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 75. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 76. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 77. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 78. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 79. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 80. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 81. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 82. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 83. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 84. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 85. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 86. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 87. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 88. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 89. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 90. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 91. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 92. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 93. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 94. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 95. El Gobierno en el caso de que se produzca...

Art. 96. El Gobierno en el caso de que se produzca...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID...

Al Director de la Gaceta se han comunicado...

Dice el Diario Español:

«Ayer dijimos que se trataba de formar e imprimir un índice de la...

«El índice de la Biblioteca estaba casi terminado; pero costaba 14,000 rs...

«Pero no se han entendido á esto solo los indices de los progresistas en...

«Es de lamentar que ántes de hacer inculpciones al...

«Respecto al Sr. D. Agustín Durán diremos únicamente...

«Si es ó no conveniente que el cargo de Director de la...

«Dice el mismo periódico:

«El Código de procedimientos no se imprime en la Imprenta nacional,...

«No hay nada de cesion de propiedad, que precisa y...

«Insiste La Voz del Pueblo en que se definen en el Ministerio...

«Deshachos telegráficos.

«Southampton 18 de Octubre.—El Vicecónsul de dicho...

«De los despachos recibidos en el Ministerio de la...

«Zaragoza 18 de Octubre á las dos y veinte y cinco...

«Madrid.—Ayer ha debido reunirse la comisión...

«Se están preparando las disposiciones necesarias para...

—Ayer por la mañana han llegado á Madrid los señores...

—Reunido ayer el Congreso en secciones, ha nombrado...

—La Junta de Aranceles ha rebajado en casi una mitad...

—Antes de ayer acordó la sociedad de escritores...

—Anteaño no pudo reunirse la comisión de presupuestos...

—BILBAO 16 de Octubre.—Nos dicen de Orduña con fecha...

—En el mercado de ayer se notó alguna tendencia á la...

—BALEARIA 16 de Octubre.—El domingo último tuvo...

—ALBARRIA 15 de Octubre.—Desde el domingo pasado...

—La tranquilidad pública continúa como siempre...

—En 27 de Abril último fué aprehendido el falucho inglés...

—La cantidad en que está valorado el género declarado...

—Sabedor el Señor Gobernador civil de que los enemigos...

—Podemos asegurar que en esta provincia están cubiertas...

—BADAJOS 15 de Octubre.—En esta provincia se disfruta...

—Acompañado en su excursión por el Subdelegado de...

—El Sindicato, encargado de la jurisdicción por haber sido...

—No debo dejar en silencio los servicios prestados por...

—Ya manifestó á V. que con motivo de haberse resucitado...

—Pero si estos funcionarios son dignos de recomendación...

—EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris...

dirigió el Almirante Bruat un parlamentario al...

La correspondencia antedicha de Constantino...

Los periódicos ingleses publican ya el despacho...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

con el Conde Buol. Se habla tambien de otras personas...

PRUSIA.—Berlin 12 de Octubre.—El Ministro de...

Se ha sabido hoy de una manera positiva que Mr....

Se ha discutido últimamente el tomar medidas contra...

Todos los accionistas del Banco de Darnstadt y las...

El Gobierno prusiano ha entablado negociaciones con...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...

El General Wedel, Gobernador de Luxemburgo, ha...